



**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL
PARA OTORGAR EN CONCESIÓN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN MANTARO-CARAVELÍ-
MONTALVO Y MACHUPICCHU-COTARUSE**

CIRCULAR N° 08

21 de enero del 2008.

El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, absuelve las consultas y sugerencias a las Bases formuladas por diversos Adquirentes, en los términos siguientes:

Consulta N° 1.

Data Room.

¿El Comité pondrá a disposición de los interesados en un data room los estudios existentes relacionados a las líneas objeto del Concurso?

Respuesta a la Consulta N° 1.

Los estudios existentes están publicados en la página web de Proinversión (también están disponibles en CD).

Consulta N° 2

Plan de Promoción.

¿El Plan de Promoción publicado en la página Web de PROINVERSIÓN forma parte integrante de las Bases?

Respuesta a la Consulta N° 2.

No.

Consulta N° 3.

Constitución de la Sociedad Concesionaria

Las Bases establecen lo siguiente:

"1.1 El Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión será suscrito con una Sociedad Concesionaria que el Adjudicatario deberá constituir antes de la fecha fijada para el cierre del Concurso".

"1.2.36 Sociedad Concesionaria: es la persona jurídica que el Adjudicatario constituirá antes de la Fecha de Cierre, y que suscribirá el Contrato con el Concedente."

Al respecto, solicitamos se precise si es obligatorio en todos los casos constituir una nueva Sociedad Concesionaria, o si el Contrato de Concesión puede ser suscrito por sociedades concesionarias ya existentes que también vayan a cumplir la función de Sociedad Concesionaria en este Concurso.





Respuesta a la Consulta N° 3.

La empresa que asumirá la posición de Sociedad Concesionaria, puede ser una empresa en marcha, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2 de las Bases.

La empresa en marcha que asumirá la posición de Sociedad Concesionaria, puede ser también Operador Calificado en el Concurso (llamado Operador Técnico en el Contrato).

Si la empresa que calificó como Operador, pretende ser Sociedad Concesionaria (lo cual también es posible), entonces:

1. Se eliminaría de la cláusula 1.4, la definición de Operador Técnico y de Participación Mínima.
2. Se eliminaría de la cláusula 2.1. las referencias a "Operador Técnico" y en consecuencia las declaraciones que en dicha cláusula figuran, se redactarían en singular (y no en plural).
3. Se eliminaría la cláusula 2.3 y 12.3.
4. Se eliminaría de la cláusula 14.6, la referencia a Operador Técnico.

Consulta N° 4.

Definición de Comité

Las Bases establecen lo siguiente:

"1.2.8. Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF, encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso."

Se sugiere actualizar la Resolución Suprema que designa al actual Comité, que es la Resolución Suprema N° 065-2006-EF, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de septiembre de 2006.

Respuesta a la Consulta N° 4.

El numeral 1.2.8 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

"1.2.8. Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema 228-2002-EF, la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y la Resolución Suprema N° 065-2006-EF, encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso."

Consulta N° 5.

Definición de Contrato

Las Bases establecen lo siguiente:

"1.2.14 Contrato: Es el Contrato de Concesión y los Anexos que lo integran, que, conjuntamente con las Leyes Aplicables, regirán las relaciones entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Líneas Eléctricas."





El Contrato de Concesión contempla una definición distinta del término Contrato, consecuentemente solicitamos que, a fin de mantener consistencia entre las definiciones previstas en ambos documentos, se sirvan modificar la definición de las Bases utilizando el mismo texto incluido en el Contrato de Concesión. En tal sentido, proponemos el siguiente texto que es el del Contrato de Concesión:

“1.2.14 Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de las Líneas Eléctricas. Incluye las Bases y las Circulares.”

Respuesta a la Consulta N° 5.

La definición de “Contrato” contenida en el numeral 1.2 de las Bases, queda redactada del siguiente modo:

Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de las Líneas Eléctricas

Asimismo, se agrega en la cláusula 1.4 del Contrato, la definición de Contrato, con el siguiente tenor:

Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de las Líneas Eléctricas

Consulta N° 6.

Definición de Leyes Aplicables

Las Bases establecen lo siguiente:

“1.2.26 *Leyes Aplicables: Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.*”

Dadas las características de las obras de infraestructura que van a ser objeto de construcción como producto del presente concurso y de la necesidad de dotar al proceso de las garantías y fortalezas necesarias para permitir a los interesados obtener el financiamiento requerido para este tipo de proyectos, solicitamos se sirvan precisar expresamente en la definición de Leyes Aplicables, que la misma incluye, entre otras, el Decreto Legislativo N° 662, el Decreto Legislativo N° 757, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y sus normas reglamentarias y modificatorias, en tanto que dichas normas se encuentran entre las principales que garantizan la inversión en obras de infraestructura. Esta referencia expresa serviría para otorgar mayor fortaleza al Contrato de Concesión de cara a la obtención de financiamiento.

Respuesta a la Consulta N° 6.

Sugerencia no aceptada.





Consulta N° 7

Procedimiento de revisión del sistema de tarifas y fórmulas de reajuste

De acuerdo con la definición antes indicada de Leyes Aplicables que se incluye en las Bases, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM (TUO), es una de las Leyes Aplicables.

Al respecto, el TUO en el artículo 18° dispone que:

“Las bases establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema de tarifas, precios, peajes, u otros sistemas de recuperación de las inversiones, y la fórmula de reajuste por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.”

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18° del TUO, solicitamos que se incluyan en las Bases la forma y el plazo en que la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la revisión de las tarifas, peajes, precios y la fórmula de reajuste de cada uno de ellos, por causas sobrevinientes.

Respuesta a la Consulta N° 7

Cuando se remita la Cláusula 8 del Contrato, los interesados podrán formular las consultas y sugerencias que estimen pertinente.

Consulta N° 8

Definición de Líneas Eléctricas

Las Bases establecen lo siguiente:

“1.2.27 Líneas Eléctricas: Infraestructura descrita en el anexo 1 del Contrato de Concesión.”

Por tratarse de dos (2) instalaciones las que se encuentran siendo licitadas a través del presente Concurso, la definición debe estar expresada en plural, por lo que debería decir: *“Infraestructuras descritas en (...)”*.

Respuesta a la Consulta N° 8

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 9

Facultades del Comité

Las Bases establecen lo siguiente:

“1.3.2 El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones.”



3



Adicionalmente, los numerales 1.3.5 y 4.3 de las Bases establecen que las decisiones del Comité son definitivas, no dan lugar a indemnización y no son impugnables. En otras palabras, según las reglas existentes el Estado puede cancelar el concurso incluso una vez que ya existe un ganador sin explicar las razones que lo motivan, sin tener que responsabilizarse por los perjuicios que ello pudiera causar a los postores, y en particular al postor ganador, y sin que alguno de los afectados pueda cuestionar su decisión.

Si bien es potestad del Estado reservarse determinadas facultades para decidir sobre el curso del proceso de selección, también debe tenerse en cuenta la importancia de que existan medidas de transparencia y de seguridad jurídica para los participantes de dicho proceso. El mantener las facultades antes indicadas resta transparencia a la decisión ya que no se requiere sustentar las razones para la cancelación, e introduce incertidumbre para los postores pues no tendrían garantía alguna de que sus esfuerzos e inversión en participar en el concurso logren el resultado esperado, incluso luego de haber ganado la Buena Pro.

Si bien no se niega la potestad del Estado para suspender o cancelar el concurso, dicha facultad debería estar supeditada a que se expongan las causas que justifiquen la cancelación del concurso y además estar sujeta a que se presenten supuestos específicos, tales como: fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento del adjudicatario, que resten viabilidad o pongan en peligro el cierre del concurso. Además, la decisión a través de la cual se suspende o cancela el concurso debería poder ser objeto de un recurso impugnativo tal como ocurre con todos los actos de la administración según el marco legal vigente.

Consecuentemente, solicitamos que se efectúen las precisiones necesarias en el numeral 1.3.2 de las Bases a fin de recoger los planteamientos expuestos.

Respuesta a la Consulta N° 9

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 10

Fiabilidad y veracidad de la información suministrada en el Concurso

Las Bases establecen lo siguiente:

"1.4.2 El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos del, o dentro del, Concurso.(...)"

Si bien es conforme lo previsto en el numeral 1.4.1 de las Bases en el sentido de los Postores deben basar su decisión de participar en el Concurso en sus propias investigaciones, estudios, cálculos, entre otros; ello no justifica que se establezca que el Estado o cualquier dependencia de éste no garanticen la fiabilidad y veracidad de la información que proporcionen.

En efecto, los participantes del Concurso y Postores efectúan sus evaluaciones considerando la información obtenida por sus propios medios junto con la información proporcionada por el Estado y sus dependencias. Si no se garantiza la fiabilidad y veracidad de la información que proporciona el Estado y sus dependencias a los efectos o dentro del Concurso, las decisiones de los participantes y Postores pueden resultar totalmente ineficaces para sus objetivos y/o acarrear indebidamente la imposición de penalidades o multas.



13



Así, por ejemplo, la información proporcionada por el Estado, en este caso en particular por PROINVERSIÓN, resulta de vital importancia para el seguimiento del concurso mismo, por ejemplo en materia de emisión de las Circulares a través de las que se informa a los participantes sobre la posición oficial respecto de las consultas o sobre cambios en el cronograma. Si no se garantiza que esta información sea fiable o veraz, cómo pueden los participantes tener certeza sobre el sentido en que deben entenderse los términos y requisitos a cumplir dentro del concurso, o sobre los plazos a cumplir. De otro lado, la información proporcionada por el Estado y sus dependencias se refiere en varios casos a aspectos relevantes y delicados relativos al proyecto objeto del concurso, como por ejemplo podría suceder con la información relativa a aspectos medioambientales. Si se adoptan decisiones en dicha materia basándose en información proporcionada por el Estado y la misma no fuera cierta, los Postores podrían terminar siendo sancionados por incumplimientos a la legislación medioambiental.

En virtud de lo expuesto, solicitamos se sirvan excluir la frase "fiabilidad o veracidad" del texto del numeral 1.4.2.

Respuesta a la Consulta N° 10

Sugerencia no aceptada. El Postor debe tomar su decisión de presentar una oferta basado en sus propios análisis y en lo establecido en las Bases, las Circulares y la versión final del Contrato.

Consulta N° 11

Notificaciones dirigidas a los Adquirentes

Las Bases establecen lo siguiente:

"2.1.4 Las notificaciones dirigidas a los Adquirentes podrán efectuarse remitiéndolas a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante:

- a. Correo electrónico, o*
- b. Facsímil, con confirmación de transmisión completa expedida por el facsímil del remitente. En este caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión, o,*
- c. Por carta entregada por mensajería o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega.*

Según el numeral antes citado, el facsímil requiere tener confirmación de transmisión y se entiende recibido cuando se complete la misma, mientras que la carta se entenderá recibida en la fecha de su entrega.

Al respecto, solicitamos se sirvan confirmar si los las consultas a las Bases y las sugerencias al Contrato que se remitirán al Ing. Luis Ortigas Cúneos a través de los medios establecidos en el numeral 2.3.1 de las Bases, también pueden ser enviados a través de cualquiera de los medios señalados en el numeral precitado y si se entienden recibidos en el mismo momento, esto es el facsímil en la fecha que se complete la transmisión y la carta en la fecha de su entrega.

Respuesta a la Consulta N° 11

Confirmado.

Consulta N° 12

Fechas Referenciales

Las Bases establecen lo siguiente:





"2.3.1 (...) Queda expresamente establecido que las fechas establecidas en el Cronograma son referenciales y se detallan en el Anexo 1 de las Bases. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular."

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de Proinversión también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto Proinversión como los adquirentes y/o postores se encontrarán en iguales condiciones.

Respuesta a la Consulta N° 12

El Cronograma se modificará atendiendo a las necesidades del proceso.

Consulta N° 13

Respuestas del Comité a las consultas y sugerencias

Las Bases establecen lo siguiente:

"2.3.2 Las respuestas del Comité a las consultas y sugerencias serán comunicadas por escrito mediante Circular a todos los Adquirentes, sin indicar el nombre de quien hizo la consulta. Una vez concluida la Calificación, las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Postores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las respuestas a todas las consultas formuladas estarán disponibles en la página Web de PROINVERSIÓN."

Solicitamos se sirvan precisar cuándo se entiende que han sido comunicadas las Circulares, es decir, si es desde la fecha de envío por correo electrónico, una vez terminada la transmisión del facsímil, cuando se recibe la Circular por medio de mensajería, o desde que es publicada en la página Web de Proinversión.

Respuesta a la Consulta N° 13

Desde que se reciba el correo electrónico o el fax, o se produzca la entrega del mensajero.

Consulta N° 14

Requisitos Técnicos

Las Bases establecen lo siguiente:

"3.1.2 Requisitos Técnicos:

El Operador o sus Empresas Vinculadas, deberán operar sistemas de transmisión de electricidad que satisfagan las características siguientes: i) longitud de líneas superior a mil kilómetros (1,000 Kms.) en tensiones mayores o iguales a 220 kV; y, ii) capacidad mínima de transformación de 500 MVA en subestaciones en tensiones mayores o iguales a 220 kV."

Solicitamos se sirvan precisar si la longitud de las líneas de transmisión en los casos de líneas de transmisión de doble terna es contabilizada por circuito o por línea de transmisión.



Por otro lado, respecto a la acreditación de la longitud de las líneas de transmisión y la capacidad de transformación, solicitamos se sirvan responder a las siguientes interrogantes:

- a. Si el Operador Calificado es una empresa peruana concesionaria de transmisión, ¿basta presentar las concesiones definitivas de transmisión otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas?
- b. Si el Operador Calificado es una empresa extranjera o emplea información de una empresa vinculada extranjera, ¿cuál es la forma y documentación a través de la cual se puede acreditar la longitud de las líneas de transmisión?
- c. ¿Cuáles son los documentos mediante los cuales se puede acreditar la capacidad de transformación?

Respuesta a la Consulta N° 14

La longitud será contabilizada por línea (no por circuito).

La longitud y capacidad de transformación pueden ser acreditados mediante contratos, constancias, memorias o cualquier otro documento, que revele los datos solicitados. Si lo juzga necesario o conveniente, el Comité podrá solicitar información complementaria.

Consulta N° 15

Formación del Consorcio

Las Bases establecen lo siguiente:

"3.2.2 Poder a favor de los representantes legales del Operador y de cada uno de los integrantes del Consorcio, de ser el caso, así como de la Empresa Vinculada cuyas cifras sean invocadas para calificar. (...)"

Solicitamos precisar cuáles son los alcances del poder que debe emitirse a favor del representante legal de la empresa vinculada cuyas cifras se invocarán para calificar; es decir si sólo debe estar referido a la facultad de suscribir los documentos correspondientes en que se utilizan las referidas cifras (el formulario N° 1) o si debe ser un poder amplio con todas las facultades para participar en el Concurso.

Asimismo, en el caso de presentarse una Oferta en Consorcio y por lo tanto se requiera la presentación de una Carta de Formación de Consorcio, solicitamos precisen si en la referida carta es necesario indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes del Consorcio.

Respuesta a la Consulta N° 15.

Al primer párrafo: Ver numeral 4 de la Circular 5.

Al segundo párrafo: Sí, se adjunta Formulario 3A. Asimismo, se adjunta el nuevo Formulario 3, para modificación de consorcios.

Consulta N° 16

Aspectos Subsanables de la Calificación

Las Bases establecen lo siguiente:

"3.3.2 La Comisión recibirá y revisará los documentos y notificará a la parte que corresponda, sobre los defectos u omisiones que encontrarse, de ser el caso. Las partes notificadas deberán subsanar el defecto u omisión en el plazo señalado al efecto en el Cronograma, bajo apercibimiento de quedar excluidas del Concurso."





Solicitamos se sirvan precisar si todos los documentos contenidos en el sobre de Calificación son subsanables, o en su defecto cuáles de ellos son subsanables.

En lo que respecta a la presentación de las Garantías en particular, consideramos que es razonable que se considere que la omisión de presentación de las Garantías no es subsanable. Sin embargo, ello no debe limitar la posibilidad de subsanar posibles discordancias de textos o detalles que pudieran existir entre los formatos previstos en los Formularios N° 2 y N° 4 de las Bases y la Carta Fianza que otorguen las entidades financieras al Postor respectivo según los formatos que aquellas utilizan habitualmente. Consecuentemente, solicitamos se sirvan considerar que las Garantías presentadas sí pueden ser objeto de subsanación.

Sobre la posibilidad de que existan tales diferencias puede tenerse en cuenta, por ejemplo, los comentarios que ha planteado uno de los Bancos con los cuales trabajamos respecto del texto de os Formularios N° 2 y N° 4 de las Bases y que solicitamos sean considerados como parte de nuestras consultas y sugerencias a las Bases:

- Resulta conveniente que se defina el lugar en el que corresponde que se solicite el pago de la fianza, con la finalidad de que los Bancos puedan efectuar el pago de manera eficiente. En tal virtud, proponemos que al final del segundo párrafo del Formulario N° 2 y del tercer párrafo del Formulario N° 5 se incluya el siguiente texto subrayado:

"(...) o quien haga sus veces y enviada a la [incluir Oficina y Dirección]".

- En el cuarto párrafo del Formulario N° 2 sólo se menciona que la vigencia de la carta fianza se inicia desde "la fecha fijada para la presentación de las Ofertas" y en el quinto párrafo del Formulario N° 5 se indica que el inicio de la vigencia es a partir de la entrega de la carta fianza a PROINVERSIÓN. Los Bancos requieren acotar un plazo específico para la vigencia de las fianzas, pero como se ha mencionado en los formatos previstos se indica el momento de inicio a través de referencias que no establecen una fecha definida. Por ello, sugerimos que se haga una mayor precisión sobre el plazo de vigencia de la fianza, en particular la fecha de su término.
- Los trámites que son usuales en los bancos para el pago de las fianzas pueden llevar a que el pago no se realice de manera automática, lo cual se encuentra fuera del control del postor. Por ello, sugerimos que se incluya un plazo mínimo para que se empiecen a devengar intereses, dando así tiempo para que se efectúe el pago.

Respuesta a la Consulta N° 16.

En el sobre de Calificación, todos los documentos son subsanables.

A la primera viñeta:

- a) El segundo párrafo del Formulario 2 de las Bases, el tercer párrafo del Formulario 5 de las Bases, y el segundo párrafo del Anexo 3 del Contrato, quedan redactados del siguiente modo:

(...) o quien haga sus veces y enviada a la _____ (incluir oficina y dirección)_____

- b) El segundo párrafo del Anexo 3-A del Contrato, queda redactado del siguiente modo:

(...) en tal sentido del Director General de Electricidad o quien haga sus veces, y enviada a la _____ (incluir oficina y dirección)_____

A la segunda viñeta: en las garantías pueden emplearse fechas concretas, siempre que la vigencia, contada a partir de tales fechas, no sea inferior a 90 ó 60 días calendario (Formulario 2 ó 5, respectivamente).





A la tercera viñeta: sugerencia no aceptada.

Consulta N° 17.

Presentación de las Ofertas

Las Bases establecen lo siguiente:

"4.2.2 El Presidente del acto recibirá todos los sobres N° 1, que contienen los Sobres N° 2 entre otros documentos, y los entregará al Notario para su apertura. El Notario rubricará los documentos contenidos en los sobres N° 1 y los entregará al Comité. El Notario separará los sobres N° 2 y los colocará en el ánfora destinada para ello."

"4.2.3 El Comité revisará los documentos presentados en el sobre N° 1 y en caso que encuentre conformes los documentos de todos los Postores, procederá a abrir los sobres N° 2 y continuar el proceso. En caso contrario, el Comité notificará a los Postores correspondientes los defectos que encuentre en dichos documentos, y el acto quedará suspendido, debiendo el Notario custodiar los Sobres N° 2 hasta la fecha indicada en el Cronograma. Se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los Postores que deseen hacerlo."

Con la finalidad de dotar al procedimiento de presentación de las Ofertas de una mayor transparencia en el manejo y seguridad de los sobres se sugiere que los demás proponentes rubriquen los sobres N° 2 o, en su defecto, que se selle el ánfora y ésta sea rubricada por todos los Postores.

Adicionalmente, en el numeral 4.2.3 se establece que cuando el Comité revise los documentos contenidos en el sobre N° 1 y estos no estuvieran conformes, se suspenderá el proceso hasta la fecha indicada en el cronograma. Al respecto, solicitamos precisar si todos los documentos que contiene el sobre N° 1 son pasibles de ser subsanados por los Postores y, en caso contrario, es decir, que no todos los documentos sean subsanables, solicitamos indicar cuáles de dichos documentos si lo son.

Finalmente, la última oración del numeral 4.2.3 señala la obligación de levantar un acta que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los Postores que deseen hacerlo. Sobre lo último, solicitamos precisar si existe la suscripción de la referida acta genera alguna obligación o produce algún derecho para los Postores que decidan firmarla; o si los Postores que no firmen el acta verían limitadas de alguna manera sus facultades.

Respuesta a la Consulta N° 17.

a) Se agrega en el numeral 4.2.3 de las Bases, una oración final con el tenor siguiente:

(...) y los Postores que deseen hacerlo. Éstos últimos podrán también, si lo desean, suscribir en la envoltura de los sobres N° 2 de los demás Postores.

b) No son subsanables la Garantía y el sobre N° 2 (4.1.2 y 4.1.3). Los ejemplares del Contrato (4.1.1) son subsanables dentro del plazo establecido (si no se subsana se ejecutará la Garantía).

c) La suscripción o no del acta no constituye, extingue o modifica ningún derecho de los Adquirentes o Postores.

Consulta N° 18.

Empate entre dos o más Postores

Las Bases establecen lo siguiente:





"4.2.6 (...)

De producirse un empate entre dos o más Postores, el Comité procederá a solicitar a aquellos nuevas Ofertas, las que consistirán únicamente en el Formulario 4 en su respectivo sobre, el cual deberá entregarse en el plazo que el Comité señale."

El numeral acotado establece la posibilidad de un empate. Al respecto, solicitamos se sirvan definir qué se debe entender por "empate entre dos o más Postores"; es decir, si se refiere a que en la Oferta se presente un valor exactamente igual tanto para el Costo Total Línea 1 como para el Costo Total Línea 2, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2, o a que el Puntaje Final (que incluye la consideración del Componente Nacional) de los Postores sea igual, o a otro tipo de empate.

Adicionalmente, se señala que en caso de empate el Comité procederá a solicitar a aquellos nuevas Ofertas las mismas que deberán entregarse en el plazo que el Comité señale. Teniendo en cuenta que según el cronograma existe un plazo corto entre la apertura del sobre N° 2 y adjudicación de la Buena Pro (fijada para el 03 de marzo de 2008) y el Cierre del Concurso (fijado para el 28 de marzo de 2008), y que no se encuentra prevista una etapa de presentación de nuevas Ofertas, solicitamos se sirvan indicar al menos de forma aproximada el tiempo mínimo que tendrán los Postores a quienes se solicite nuevas Ofertas para presentarlas.

Respuesta a la Consulta N° 18

- a) Se produce empate cuando las dos mejores ofertas obtienen el mismo Puntaje Final (PF) a que se refiere el acápite II del Anexo 2 de las Bases.
- b) Será el plazo que el Comité señale cuando se presente la situación.

Consulta N° 19

Plazo de resolución de la Apelación

Las Bases establecen lo siguiente:

"4.3.3 Apelación.- La resolución del Comité podrá ser apelada ante el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN hasta el tercer Día de notificada la resolución que deniega la reclamación. La apelación interpuesta contra la resolución del Comité será resuelta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, dentro del plazo de treinta (30) siguientes a su interposición. Con su resolución quedará agotada la vía administrativa."

Entendemos que en la redacción de este numeral se han omitido por error el término Días cuando se señala "(...) dentro del plazo de treinta (30) siguientes (...)". En consecuencia, sugerimos que se subsane el error incurrido.

Respuesta a la Consulta N° 19

En el numeral 4.3.3 de las Bases después de "(30)" se agrega "Días".

Consulta N° 20

Error respecto de Recursos Impugnativos

Las Bases establecen lo siguiente:





"4.3.4 (...)

Esta Garantía será ejecutada, en caso que el Comité declare inadmisibile, infundada o improcedente la reclamación interpuesta y dicha declaración no sea apelada en el plazo estipulado, o en caso que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN declare inadmisibile, infundada o improcedente la apelación interpuesta.

En caso la impugnación o reconsideración de apelación se declaren fundadas se devolverá la garantía de impugnación al Adquirente, Consorcio o Postor respectivo, no generando interés a su favor".

Respecto al primer párrafo del numeral citado y considerando que la decisión adoptada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN puede ser objeto de impugnación en la vía judicial, solicitamos se incluya que si existe impugnación judicial la Garantía no sea ejecutada sino hasta que exista un pronunciamiento firme y definitivo en la vía judicial desfavorable al impugnante. Para tales efectos proponemos la siguiente redacción:

"Esta Garantía será ejecutada, en caso que el Comité declare inadmisibile, infundada o improcedente la reclamación interpuesta y dicha declaración no sea apelada en el plazo estipulado, o en caso que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN declare inadmisibile, infundada o improcedente la apelación interpuesta y ésta decisión no sea materia de impugnación vía proceso contencioso administrativo".

Por otro lado, respecto al segundo párrafo citado, solicitamos se aclare si el término "reconsideración de apelación" constituye un error involuntario incurrido en este numeral o de lo contrario precisen a qué se refiere el mismo, ya que de acuerdo con las Bases los únicos recursos impugnativos que proceden contra la decisión que desestima la solicitud de Calificación y contra la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, son el de Reclamación y el de Apelación, señalados en los numerales 4.3.2 y 4.3.3, respectivamente.

Entonces, al hacerse mención a la "reconsideración de apelación", se genera duda sobre si este es otro recurso impugnativo que no ha sido mencionado anteriormente, o si se está haciendo referencia a alguno de los dos recursos considerados en los numerales anteriormente señalados. De ser el primer caso, sugerimos se indique en qué casos procede una "reconsideración de apelación"; mientras que si se trata de lo segundo, sugerimos precisar cuál es el procedimiento que se debe seguir.

Respuesta a la Consulta N° 20

Respecto a la impugnación en vía judicial: sugerencias no aceptadas, ver numeral 1.3.5 de las Bases.

Respecto al último párrafo del numeral 4.3.4 de las Bases, el mismo queda redactado del siguiente modo:

En caso que la impugnación se declare fundada, se devolverá (...)

Consulta N° 21

Competencia jurisdiccional

Las Bases establecen lo siguiente:

"6.1 Los Adquirentes, Operadores, Consorcios, Postores, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o el Concurso, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción".





Adicionalmente, los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4 de las Bases definen que los interesados o postores renuncian a cuestionar o demandar al Comité, a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Energía y Minas o al Estado por distintos actos y decisiones relativos al concurso.

En tal sentido, considerando la renuncia de la facultades prevista en los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4 de las Bases y dado que las propias Bases exigen que los Adquirentes, Operadores, Consorcios, Postores, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se sometan a la jurisdicción de Lima, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o el Concurso; solicitamos se sirvan precisar cuáles son los aspectos, cuestiones o decisiones, que pueden dar lugar a conflicto y sobre las cuales correspondería someterse a la jurisdicción de Lima.

Respuesta a la Consulta N° 21

Mientras que el numeral 6.1 introduce la regla general sobre competencia jurisdiccional, los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4, establecen reglas específicas sobre la renuncia a los derechos indicados en dichos numerales.

Consulta N° 22

Modificación de la composición del Consorcio

Las Bases establecen lo siguiente:

"6.2 Hasta la fecha señalada en el Cronograma, los Consorcios podrán modificar su composición, exceptuando su Operador Calificado, mediante carta suscrita por los Representantes Legales de los integrantes del Consorcio, conforme al modelo del Formulario 3, firmado por los representantes de los nuevos miembros del consorcio."

Dada la amplitud de la frase "modificar su composición", solicitamos se sirvan precisar cuáles son los alcances de tal modificación, es decir, si incluye por ejemplo no sólo el cambio de los porcentajes de participación de las empresas integrantes del consorcio, sino también la inclusión, exclusión o sustitución de empresas que lo conforman.

De otro lado, no se ha previsto en las Bases la forma de proceder en caso que se modifique la composición o conformación del Consorcio una vez que el mismo haya sido precalificado. Solicitamos se precise cuál será en dicho caso la forma, plazos y procedimiento a través del cual el Comité evaluaría si el Consorcio cumple con los requisitos financieros exigidos a todos los Postores.

Respuesta a la Consulta N° 22

Al penúltimo párrafo: Se entiende que un consorcio se modifica cuando el número o identidad de sus integrantes varía.

Al último párrafo: La última oración del Formulario 3 de las Bases (antes de las firmas), queda redactado del siguiente modo:

Declaramos bajo juramento, que el consorcio modificado cumple los requisitos legales y financieros establecidos en las Bases. Sin perjuicio de la facultad del Comité de solicitarnos mayor información al respecto, en el anexo adjunto a la presente explicamos porqué el consorcio modificado cumple los requisitos financieros.





Consulta N° 23

Formulario 4-A

Dado que el formulario 4-A (Desagregado de la Oferta) aún no ha sido comunicado y/o publicado por PROINVERSIÓN, solicitamos se sirvan precisar cuál debe ser el nivel de detalle del mismo y si también debe detallarse el porcentaje de componente nacional y de ser así a qué nivel.

De otro lado, atendiendo a que el formulario 4-A va a ser entregado con posterioridad, solicitamos que se otorgue un plazo adicional para que los Postores puedan efectuar consultas y/o sugerencias respecto del mismo.

Respuesta a la Consulta N° 23

Los Postores podrán formular este tipo de consultas cuando conozcan el tenor del formulario 4-A.

Consulta N° 24

Cronograma del Concurso

En el numeral 2.4, "Sugerencias a la primera versión del Contrato", se ha incurrido en error al incluirlo dentro de la sección 2 que está referida a las Bases; el lugar correcto de este párrafo es el la sección 3 referida al Contrato.

En el numeral 4.1, "Presentación de solicitud de Precalificación" se utiliza erróneamente el término Precalificación, cuando en el resto de las Bases el término que se ha considerado es el de Calificación. Sugerimos que para dar consistencia a las Bases se utilice un solo término.

Respuesta a la Consulta N° 24

Se tomará en cuenta sugerencia para futuros procesos.

En el numeral 4.1 se sustituye "Precalificación" por "Calificación"

Consulta N° 25

Anexo 2, límite del Costo Total

En este Anexo se establece lo siguiente:

"I. Contenido de la Oferta

1. (...). *El Costo Total no podrá exceder un cierto límite cuya cuantía será informada oportunamente mediante Circular.*
2. (...). *El Costo Total no podrá exceder un cierto límite cuya cuantía será informada oportunamente mediante Circular".*

Solicitamos se precise cuándo será informado a los Adquirentes o Postores el máximo de la cuantía al que puede ascender el Costo Total.



Respuesta a la Consulta N° 25

Oportunamente.

Consulta N° 26

Anexo 2, Componente Nacional

El numeral 3 del acápite I señala que el Componente Nacional tendrá un valor entre 0 y 1. Al respecto sugerimos que el rango establecido sea revisado de modo tal que se considere un rango técnicamente factible. Ello debido a que existen diversos suministros que debido a la tecnología que requiere su fabricación no son ni pueden ser fabricados en el Perú.

Respuesta a la Consulta N° 26

El rango del Componente Nacional será técnicamente factible.

Consulta N° 27

Anexo 2, Adjudicación de la Buena Pro

En el numeral 3, acápite II, existe un error de redacción pues se señala que "La Adjudicación de la Buena Pro será hará al Postor (...)". Sugerimos corregir el error existente.

Respuesta a la Consulta N° 27

El numeral 3 del acápite II del anexo 2, queda redactado del siguiente modo:

3. La Buena Pro se otorgará al Postor que obtenga el mayor Puntaje Final

Consulta N° 28

Base Legal: No se precisa en las Bases, la base legal que rigen las disposiciones del Concurso. Debe confirmarse que la misma está constituida por el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley en materia de concesiones de obras públicas de infraestructura aprobadas por el Decreto Supremo 059-96-PCM, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo 060-96-PCM.

Respuesta a la Consulta N° 28

El Concurso se rige por las Leyes Aplicables

Consulta N° 29

Cancelación del Proceso (1.3.2): La potestad del Comité a cancelar el proceso después de la adjudicación de la Buena Pro, debería limitarse y estar reservado solo para casos en los cuales se demuestre vicios procedimentales o el incumplimiento de alguna disposición de carácter administrativo que acarree la nulidad del procedimiento de concurso. No es aceptable para la imagen del país, de PROINVERSIÓN, ni un incentivo para la inversión nacional y extranjera que el Concurso sea cancelado luego de la Buena Pro sin que existan razones que así lo justifiquen.





Respuesta a la Consulta N° 29

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 30

Aceptación de la Oferta (1.3.4): Se señala de manera errónea que la presentación de la oferta no obliga al Comité a aceptarla. Esto debe corregirse, pues el Comité si está en obligación de aceptar la oferta ya que de lo contrario, el Comité se podría negar a recibirla generando discriminación entre los postores. En todo caso podría precisarse que la aceptación de la oferta no implica la adjudicación de las Buena Pro de la misma.

Respuesta a la Consulta N° 30

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 31

Poder del Representante Legal del Consorcio (2.2.1 y 2.2.2): Confirmar que para la designación de los representantes legales del Consorcio, es suficiente que los representantes legales de cada uno de los miembros del Consorcio, suscriban un documento de Consorcio en el cual se designe a los representantes legales del Consorcio con las facultades pertinentes. Este documento podrá ser extendido en un documento simple sin que sea necesario para ello la cadena de legalizaciones. Este esquema se ha venido utilizando en todos los procesos de concesiones que conduce PROINVERSIÓN.

Respuesta a la Consulta N° 31

Ver Circular N° 5

Consulta N° 32

Poderes del Operador Precalificado (2.2.3): Si el operador precalificado será parte de la sociedad concesionaria (accionista), entonces no debería exigirse que el poder del operador precalificado se encuentre inscrito en los Registros Públicos al momento de acreditar las condiciones para la Fecha de Cierre. Existe la posibilidad de que el operador precalificado pueda ser una persona extranjera, en cuyo caso se estarían generando trámites innecesarios, además de costos innecesarios.

En este orden de ideas debe confirmarse que el Operador Precalificado no suscribe el Contrato de Concesión, sino que será únicamente la sociedad concesionaria conforme se señala en el tercer párrafo del Numeral 1.1 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 32

Al primer párrafo: Ver numeral 4 de la Circular N° 5.

Al segundo párrafo: Ni el Operador ni los integrantes del consorcio al que pertenezca ni las Empresas Vinculadas de todos ellos serán parte en el Contrato. El Operador y los integrantes de su consorcio suscriben el Pliego de Firmas del Contrato, en señal de que conocen y aceptan de manera íntegra, libre e incondicional, los términos y condiciones del contrato por cuya buena pro compiten formulando una Oferta





Consulta N° 33

Entrevistas (2.3.3): Las entrevistas con funcionarios del Comité no deberían limitarse hasta el día anterior a la fecha de presentación de la oferta. Las entrevistas deberían darse incluso para la coordinación de los actos de la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 33

Se agrega en el numeral 2.3.3 una oración final con el tenor siguiente:

Después de la declaración de Buena Pro, el Adjudicatario podrá solicitar entrevistas para coordinar los actos de la Fecha de Cierre.

Consulta N° 34

Formulario 1 (3.1.3 último párrafo): Confirmar que, en caso de Consorcio, y en la medida que parte de los requisitos técnicos y financieros sean acreditados por empresas vinculadas, solo se deberá presentar un solo Formulario 1 el cual deberá ser suscrito por el representante del Consorcio y las empresas vinculadas. En ningún caso se requiere la firma del Operador ni de los miembros del Consorcio.

Asimismo, confirmar que de manera alternativa, y con la finalidad de facilitar la tramitación del Formulario 1, en la medida que las partes que la suscribirán pueden residir en países distintos, este Formulario podrá ser extendido por separado tanto por el representante del Consorcio y por el de las empresas vinculadas.

Respuesta a la Consulta N° 34

Al primer párrafo: El Formulario 1 debe ser suscrito por el Representante Legal del Operador y, en caso de consorcio, por los representantes de los integrantes del consorcio. No se requiere la suscripción de representantes de Empresas Vinculadas. Asimismo, ver numerales 2 y 6 de la Circular N° 5.

Al segundo párrafo: El Formulario 1 debe ser un único documento, con firmas originales

Consulta N° 35

Estados Financieros (3.2.3): Confirmar que este documento puede ser extendido en idioma del país de origen y que para tal efecto no se requerirá traducción simple u oficial.

Respuesta a la Consulta N° 35

El primer párrafo del numeral 3.2.4 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

(...) En ambos casos, los documentos podrán presentarse en el idioma en que fueron extendidos.

Asimismo, ver numeral 4 de la Circular N° 5.

Consulta N° 36

Documentación técnica (3.2.4): Precisar que documentación se necesita presentar para acreditar el requisito (copias de contratos, declaraciones expedidas por autoridades, memorias anuales, entre otros).



Respuesta a la Consulta N° 36

Deben presentarse los documentos que a juicio del Postor acrediten suficientemente el cumplimiento de los requisitos técnicos. El Comité puede solicitar los documentos o explicaciones adicionales que estime necesario o conveniente revisar o recibir.

Consulta N° 37

Ejemplares de la versión final del Contrato de Concesión (4.1.1): El Contrato definitivo de Concesión será suscrito por la sociedad concesionaria que se constituya conforme a lo dispuesto por el Numeral 1.1. En ese sentido, carece de objeto que se presenten cinco ejemplares del contrato ya que la firma del representante legal del postor no tiene ningún efecto vinculante para la sociedad concesionaria. Bastaría con que en el Sobre 1 se presente tan solo un ejemplar del contrato firmado.

Respuesta a la Consulta N° 37

Sugerencia no aceptada.

El numeral 4.1.1 de las Bases queda redactado del siguiente modo:

Cinco (5) ejemplares de la versión final del Contrato, debidamente firmados por el Representante Legal del Operador Precalificado y en su caso por los integrantes del Consorcio;

Consulta N° 38

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta (4.1.2): Confirmar que en caso de Consorcios es posible presentar tantas cartas fianzas como miembros del Consorcio existan, siempre que la sumatoria de estas sea de US\$ 4 millones. Esta fórmula es usual en todos los concursos de PROINVERSIÓN.

Respuesta a la Consulta N° 38

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 39

Tolerancia (4.2.1): La tolerancia de 30 minutos no puede ser discrecional para el Comité ya que ello podría llegar a discriminar la posibilidad de presentación de ofertas. La tolerancia debe darse siempre en todos los casos. Sin perjuicio de ello, el Comité podría dar inicio al acto público antes de los 30 minutos, en la medida que se encuentren presentes todos aquellos que pagaron el Derecho de Participación.

Respuesta a la Consulta N° 39.

Sugerencia no aceptada.





Consulta N° 40

Sobres 2 (4.2.5): Se hace referencia a los "Montos de Inversión", sin embargo, en el Formulario 4 se consigna un recuadro para el "Costo Total". A los efectos de uniformizar el concepto, debe corregirse la terminología.

Respuesta a la Consulta N° 40

En el numeral 4.2.5 de las Bases, se reemplaza la expresión "los Montos de Inversión", por "el Costo Total".

Consulta N° 41

Impugnaciones (4.3): El procedimiento de impugnación debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento del TUO de Concesiones. El Reglamento establece la posibilidad de presentar una apelación contra una resolución ficta. Asimismo, según el reglamento la garantía de impugnación debe ser presentada dentro de 3 días y no dentro de 5 días.

Respuesta a la Consulta N° 41

Se agrega a las Bases el numeral 4.3.5, con el tenor siguiente:

Transcurridos los plazos para resolver a que se refieren los numerales 4.3.2 y 4.3.3, el impugnante considerará denegada la reclamación y la apelación, respectivamente.

En el numeral 4.3.4 de las Bases se reemplaza "cinco (5)" por "tres (3)".

Consulta N° 42

Suscripción del Contrato (Cláusula 5): Precisar que no existe relación contractual con el Adjudicatario. La relación contractual será con la sociedad concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 42

Serán partes en el Contrato únicamente el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 43

Poderes del Operador Precalificado (5.1.1): Como hemos señalado, carece de objeto que se inscriban los Registros Públicos los poderes del operador precalificado, puesto que la relación contractual será con la sociedad concesionaria. Además, el operador precalificado no suscribe el Contrato de Concesión.

De igual modo, carece de objeto que los poderes de las empresas vinculadas se inscriban en los Registros Públicos. PROINVERSIÓN no exige este requisito en ninguno de sus concursos. Es importante que se mantenga una uniformidad de criterio.

Respuesta a la Consulta N° 43

Ver Circular N° 5.





Consulta N° 44

Plazo de la Participación Mínima (5.1.2): Se señala la obligación del operador precalificado de mantener la Participación Mínima durante un plazo de 10 años contados desde la puesta de operación comercial de la LT, mientras que en el proyecto de contrato se precisa que el plazo de 10 años corre desde la fecha de Cierre. Debe corregirse y concordarse con el contrato.

Respuesta a la Consulta N° 44

La segunda viñeta del numeral 5.1.2 de las Bases, queda redactada como sigue:

(...) contado a partir de la Fecha de Cierre

Consulta N° 45

Memoria Descriptiva (5.1.3): Debe eliminarse la obligación de presentar dicho documento pues el mismo carece de objeto y no será materia de evaluación.

Respuesta a la Consulta N° 45

Sugerencia no aceptada. La memoria descriptiva servirá al Concedente y OSINERGMIN, para dar inicio al seguimiento a que se refiere la cláusula 4.8 del Contrato

Consulta N° 46

Cheque de Gerencia (5.1.4): Debe precisarse cual es el objeto del cheque por US\$ 1 millón que se está exigiendo. En caso de tratarse de gastos del proceso, debe ponerse a disposición del Adjudicatario la documentación que acredite el monto indicado, pues de lo contrario podríamos estar ante un cobro indebido.

Respuesta a la Consulta N° 46

El concepto son los gastos en que Proinversión incurrió para desarrollar el Concurso. Proinversión emitirá el comprobante de pago correspondiente. No constituye precio por adquirir la Concesión, ni forma parte del Contrato.

Consulta N° 47

Constancia de CONSUCODE (5.1.5): CONSUCODE no expide una constancia acerca de la no inhabilitación del postor para participar en el Concurso, puesto que el mismo no se rige bajo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. CONSUCODE solo puede certificar que la sociedad concesionaria y los miembros del consorcio no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado. Debe corregirse.

Respuesta a la Consulta N° 47

El numeral 5.1.5 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:





El Operador Calificado, y en su caso cada uno de los integrantes del Consorcio, deberán presentar la constancia que emitirá CONSUCODE, de no estar inhabilitados para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado. Lo propio hará la Sociedad Concesionaria, en caso ésta preexista al Concurso.

Consulta N° 48

Designación de Representante Legal (2.2): Sírvanse confirmar nuestra interpretación respecto de que para la designación del Representante Legal de nuestro Consorcio, bastará con la presentación de una carta simple firmada por los representantes debidamente facultados de cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, en virtud de la cual, además de la designación, se especifiquen las facultades de dicho Representante Legal, las que, como mínimo, deberán ser las que se mencionan en el numeral 2.2.1.

Asimismo, entendemos que esta carta de designación podrá ser presentada conjuntamente por los integrantes del Consorcio o de manera separada. Sírvanse confirmar este último aspecto también.

Respuesta a la Consulta N° 48

Ver Circular N° 5

Consulta N° 49

Formalidades para presentación de documentos que acreditan los requisitos financieros y técnicos (3.1 y 3.2): En atención a los plazos cortos del cronograma del proceso de la referencia y a que habrían varios consorcios cuyos integrantes son empresas internacionales, entendemos que para la presentación de los documentos que acrediten los requisitos financieros y técnicos no se requerirá que los mismos cuenten con algún tipo de legalización consular o refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Las Bases del Concurso de la referencia no establecen este tipo de formalidades sobre el particular; sin embargo, solicitamos se sirvan confirmar expresamente nuestro entendimiento sobre este aspecto.

Respuesta a la Consulta N° 49

Confirmado.

Consulta N° 50

Carta de Formación de Consorcio: Hemos advertido que, a diferencia del Concurso Público Internacional para la Concesión de la Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero, en el numeral 3.2 del Concurso de la referencia –que establece los documentos que debe contener el sobre de precalificación– no se solicita la presentación de una Carta de Formación de Consorcio.

Entendemos que esta es una omisión involuntaria y que dentro del sobre de los documentos de precalificación de este Concurso también se requerirá presentar una Carta de Formación de Consorcio, en tanto ello sea necesario. Por favor, sírvanse confirmar nuestra interpretación sobre este aspecto.

Respuesta a la Consulta N° 50

Ver Respuesta a la Consulta N° 15.

